JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**<u>2021</u>00<u>69</u>200**

Se inadmite la demanda de la referencia para que sea subsanada del defecto que presenta en el término de cinco(5) días so pena de ser rechazada.

1. La cuota alimentaria fijada se incrementa conforme al Ipc del año inmediatamente anterior, razón por la cuál deberá realizar los incrementos en debida forma.
2. Clara las sumas de dinero adeudadas se deberá relacionar año por año mes por mes si indicando si se adeuda la cuota alimentaria o solo un saldo de ella.
3. Para poder librar mandamiento de pago por gastos educativos y demás conceptos contenidos en el documento base de la obligación , se deberán aportar las facturas correspondientes y organizarlas año por año. Lo anterior en razón a que no fueron aportadas.

Sírvase proceder de conformidad.
NOTIFIQUESE

C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>0166</u>

HOY: <u>06 de Octubre</u> de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

_____

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA